



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01069-00

A favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **Q 21 S A S, HONGWEI SAS E INDUSTRIAS AQUILES SAS**, mediante proveído del 12 de noviembre de 2019 y su corrección del 25 de febrero de 2020, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Contrato de Arrendamiento

1. Por la suma de **\$3.408.815** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
2. Por la suma de **\$13.635.260** correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019.
3. Por la suma de **\$14.477.920** correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019.
4. Por la suma de **\$625.000** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.
5. Por la suma de **\$2.500.000** correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019.
6. Por la suma de **\$2.598.000** correspondiente a las cuotas de administración de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019.

Los demandados **Q 21 S A S, HONGWEI SAS E INDUSTRIAS AQUILES SAS** se notificaron por aviso del mandamiento de pago [Ind. Exp. Electrónico 08NotificacionArt292Cgp]. Dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago 12 de noviembre de 2019 y su corrección del 25 de febrero de 2020 [Fls. 80 y 94].

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.485.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folios 80 y 94.

³ Contrato de Arrendamiento Comercial Fls. 02 - 18

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694142f1def20cdfcfa21e3d7762b84078c56609112b31d2b5126c8d0c45e6f3**
Documento generado en 17/03/2021 08:30:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**